



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio Número: LXV/JMSA/41/2022
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 26 de julio del 2022

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**; para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

Agradeciendo sea puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado por el Distrito Local XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según Papalia (2012), psicóloga especialista en desarrollo humano, la etapa de la edad adulta tardía es una de los momentos de la vida más sensibles que vive el ser humano, ya que está determinado por una serie de características evolutivas que muestran el declive natural de la biología humana.

Las personas que transitan esta etapa, no solo deben enfrentar el tomar consciencia que sus condiciones biológicas, físicas, intelectuales ya no son óptimas.

Aunado al ver marcharse a sus hijos para formar una familia, deben asumir el cese de espacios laborales, en algunos casos aceptar los duelos de sus pares dentro de

los que se encuentra uno de los más difíciles de superar que es la pérdida de su compañero o compañera de vida, con lo cual, al quedarse solos, generalmente harán contacto con sensaciones de soledad, sedentarismo y una disminución natural de sus habilidades sociales para vincularse a su entorno.

En efecto, señala Alfonso J. Palacios Echeverría¹ la soledad es una de las situaciones más tristes que afronta una persona adulta mayor en alguna etapa de su vida. Aunque este estado de ánimo suele darse a cualquier edad, este sector adulto de la población es el que más lo sufre.

Se pueden atribuir muchas razones por las que una persona adulta mayor pueda sentirse sola, una de ellas es cuando los hijos se van del hogar para conformar nuevas familias y las visitas se vuelven esporádicas; otra es por viudez, ante la partida de la pareja de toda la vida; y otra, más lamentable, todavía, es por abandono de la propia familia.

En un contexto de soledad, la persona se vuelve vulnerable e indefensa para afrontar las necesidades básicas de dependencia, intimidad y relación con otros. Este estado emocional puede afectar su autoestima, al extremo de abandonarse a sí mismo física y socialmente, y perder toda motivación ante la vida.

La soledad puede ser descrita como un sentimiento no esperado y muchas veces no deseado, de pérdida de compañía, o el sentimiento de que uno está solo y no le gusta esta situación. En determinados casos puede tener implicaciones para la salud de las personas que la experimentan.

Para los adultos mayores, en general, la soledad es una situación no deseada ni buscada y muy personal, es decir, lo que para una persona puede ser una situación más o menos aceptable, para otra puede ser tremendamente angustiada. La soledad puede verse exacerbada por la falta de dinero y manifestarse entre aquellos ancianos ingresados en instituciones o residencias.

¹ <https://fiapam.org/la-soledad-en-el-adulto-mayor/>

Es a partir de ese planteamiento que en los adultos mayores cobra relevancia el bienestar psicoemocional, en el que su entorno social aparece en la escena como factor fundamental para potenciar desde el estímulo externo las condiciones necesarias para promover la motivación para que su vida sea plena.

Así, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece requerimientos desde el entorno para hacer del envejecimiento una etapa de bienestar emocional, satisfacción y exploración de nuevas oportunidades de toda índole. Esta organización propone crear condiciones adecuadas que vayan desde la adecuación ideal de los espacios físicos hasta generar las condiciones de apoyo y acompañamiento emocional ideales para garantizar la continuidad en la interacción que, al evitar el aislamiento y la sensación de soledad, ahuyentan la posibilidad de los cuadros depresivos tan frecuentes en esa etapa de la vida (OMS, 2017).

Ahora bien, la Ley para la Protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca en su artículo 11, reconoce como una obligación de los miembros de la familia atender las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor, así el señalado dispositivo en mención en su parte conducente señala:

"Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:

X. Atender las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor, cuando ésta se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares;"

Sin embargo, dicha obligación, como se puede advertir *se encuentra circunscrita a cuando ésta se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención.*

Así, al reconocerse que es una obligación de los miembros de la familia atender las necesidades psicoemocionales, de manera limitada a cuando el adulto mayor se

encuentre en dicha circunstancia, *resulta contrario a la singular consideración que todo adulto mayor debe tener por parte de su familia.*

Todos los adultos mayores tienen necesidades psicoemocionales, y la familia por su naturaleza civil, por tanto, debe tener la obligación de atenderlas.

Por su parte cuando que exista alguna circunstancia particular en el adulto mayor que maximice sus necesidades psicoemocionales, como lo es que ésta se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención la obligación debe tener un carácter especialísimo.

Por ello, ante el carácter limitado de la fracción referida, se propone su reforma para establecer como una obligación general de los miembros de la familia atender las necesidades psicoemocionales de las personas adultas mayores y como una especial obligación cuando el adulto se encuentren en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, incorporando además es este caso cuando el adulto mayor padezca alguna enfermedad neurodegenerativa, ello porque dichas enfermedades son un padecimiento implacable que es común en esta etapa de la vida.

Las enfermedades neurodegenerativas son un conjunto de enfermedades que comparten el mecanismo patológico de la degeneración, con apoptosis neuronal como mecanismo lesional.²

Estos padecimientos son de instalación gradual, generalmente simétricos e implacablemente progresivos. De acuerdo con el grupo neuronal involucrado serán las manifestaciones clínicas que se presenten. Las enfermedades degenerativas del sistema nervioso se manifiestan por diversos síndromes y en algunos de ellos, el síntoma predominante es la demencia progresiva.³

² <https://paliativossinfronteras.org/wp-content/uploads/08-AVANCES-EN-LAS-ENFERMEDADES-NEURODEGENERATIVAS-Marti-MASSO.pdf>

³ <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2001/gm012g.pdf>

En la actualidad ⁴ se conoce más de 600 enfermedades neurológicas (o neurodegenerativas) que afectan al cerebro, la médula espinal y los nervios. El hecho de que estas patologías afecten al sistema nervioso central genera una serie de síntomas que afectan a funciones muy importantes del cuerpo humano, tanto físicas como cognitivas:

- Capacidad de movimiento.
- Dificultades en la deglución.
- Dificultades respiratorias.
- Alteraciones del habla.
- Problemas de memoria.
- Pérdida de habilidades cerebrales.
- Demencias.
- Depresión.
- Alteraciones de los sentidos y las emociones.
- Incremento del riesgo de caídas en las personas mayores.

Entre las enfermedades neurológicas más frecuentes en este grupo de población destacan las siguientes:

- Enfermedad de Alzheimer.
- Enfermedad de Parkinson.
- Demencias de origen vascular.
- Otras alteraciones causadas por enfermedades cerebrovasculares.
- Epilepsia.

⁴ <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/tercera-edad/control-patologias-cronicas/enfermedades-neurológicas.html>

- Neuropatías.
- Traumatismos craneoencefálicos.
- Esclerosis múltiple.
- Dolor neuropático.
- Lesiones de la médula espinal.
- Tumores cerebrales o metástasis.
- Infecciones que afectan al cerebro, como la meningitis o la encefalitis.
- Enfermedades congénitas, como la Enfermedad de Huntington o la distrofia muscular.

Todas estas enfermedades neurológicas pueden condicionar seriamente la autonomía de las personas mayores, tanto en lo físico como en lo mental y sumirlas en un grado de dependencia creciente que exige adaptar la vida de sus familiares a los cuidados que necesitan o institucionalarlos cuando no es posible proporcionárselos en casa.

Las personas que sufren enfermedades neurodegenerativas no sólo sufren por su propia condición, sino que, a menudo, ésta se acompaña de necesidades psicológicas y emocionales distintas a las de una persona sana.⁵

La razón es sencilla: la persona que sufre estas enfermedades, en los primeros estadios, es capaz de entender lo que le sucede, y sabe cuál es el futuro que le espera. Es por ello que puede deprimirse o sufrir ansiedad. Sin embargo, cuando la enfermedad avanza, ya no es consciente de la situación.

Bajo tales consideraciones y ante el carácter limitado de la fracción X del artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores

⁵ <https://www.parkinsonsalud.com/alteraciones-emocionales-y-necesidades-psicologicas-de-pacientes-con-enfermedades-neurodegenerativas/>

en el Estado de Oaxaca se propone su reforma; sirva para efectos ilustrativos de la reforma planteada, el siguiente cuadro comparativo:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>X. Atender las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor, cuando ésta se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares;</p>	<p>Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>X. Atender sus necesidades psicoemocionales a efecto de mantener los lazos familiares; teniendo para con éstas, especial obligación cuando padezcan alguna enfermedad neurodegenerativa o se encuentren en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención;</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar respectivamente como sigue:

"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11.- [...]

I.- a la IX.- [...]

X. Atender sus necesidades psicoemocionales a efecto de mantener los lazos familiares; teniendo para con éstas, especial obligación cuando padezcan alguna enfermedad neurodegenerativa o se encuentren en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención;

XI.- [...]

TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los dos días de agosto del 2022."

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO